AÑO DE 1848. Sábado 16 de diciembre. NÚMERO 151.



BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 1055.

GOBIERNO POLÍTICO.

El señor Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

Ruego á V. S. se digne disponer que por el Boletin oficial de la provincia sean citados los soldados del regimiento infantería de san Fernando José Pereira, natural de santa María de Arcos, y del de Jaen José Rodriguez, de Villanueva, para que se presenten en esta Comandancia general á recoger sus licencias absolutas y á entregar los pasaportes que obran en su poder.

Lo que se inserta para que llegando á noticia de los interesados se presenten ante la espresada autoridad á los efectos que quedan indicados. Orense 14 de diciembre de 1848. = E. G. S. P., *Nicolás de Castro.* = *Agustin de Torres Valderrama,* secretario.

NÚMERO 1056.

INTENDENCIA.

Se previene que desde 1.° de enero próximo la recaudacion de Penas de Cámara se verifique en los propios términos que los establecidos para las multas gubernativas.

La Direccion general de Rentas Estancadas dice á esta Intendencia en circular fecha 1.° del corriente lo que sigue.

En Real órden de 11 de julio de este año, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda al de Gracia y Justicia y trasladada con igual fecha á esta Direccion general, se mandó entre otras cosas lo siguiente. = « Y que desde 1.° de enero próximo la recaudacion de Penas de Cámara se verifique en los propios términos que los establecidos para las multas gubernativas. » = Lo que he acordado trasncribir á V. S. á fin de que publicando en el Boletin oficial de esa provincia la citada disposicion superior, cuide de su puntual cumplimiento; adoptando al efecto las medidas que juzgue oportunas para que la espresada recaudacion se verifique desde principios del año próximo por los medios espresados en el Real decreto de 14 de abril próximo pasado.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los señores Jueces de primera instancia y Alcaldes de los distritos municipales de la provincia, á quienes recomienda la Intendencia el exacto y puntual cumplimiento de cuanto se previene, relativamente á que la recaudacion de las Penas de Cámara se realice en el papel de multas que para las gubernativas se ha creado por el Real decreto de 14 de abril último, inserto en el Boletin oficial número 53 del martes 2 de mayo, y cuyas espendedurías se señalan en el número 88 del 22 de julio.

Siendo una verdadera defraudacion á la renta del papel sellado la menor contravencion á lo dispuesto en la citada Real órden, el Visitador del ramo, á cuyo celo está recomendado el descubrir los defraudadores y procurar los mayores rendimientos á dicha renta, vigilará su estricta observancia, estando á la mira de que toda clase de multas se exijan en el papel correspondiente á su valor; y será por tanto una dulce y grata satisfaccion á esta Intendencia que nada encuentre en sus investigaciones que contraríe el espíritu de lo preceptuado en la soberana resolucion de 11 de julio último. Orense 5 de diciembre de 1848. = *Felipe de Ariño.*

NÚMERO 1057.

Se excita el celo de las autoridades para la persecucion y castigo de los que se dedican al contrabando y defraudacion.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular fecha 1.° del corriente dice á esta Intendencia lo que sigue.

La persecucion de los delitos de contrabando y defraudacion ha sido siempre objeto privilegiado de la atencion del Gobierno por lo mucho que en ello

se interesa la moral pública, y por el beneficio que tambien reporta el Erario. Diferentes Reales órdenes se han expedido por todos los Ministerios con semejante fin; estando prevenido á las Audiencias por el de Gracia y Justicia que vigilen cuidadosamente la breve terminacion de las causas de fraude para que el castigo que ordenan las leyes siga con la mayor prontitud al delito, coadyuvando ademas dichos tribunales superiores á que las disposiciones tomadas por los otros Ministerios se realicen con la simultánea reunion de todos los esfuerzos del Gobierno para destruir un mal de tan perniciosa trascendencia.= Esta obligacion en que se hallan todas las autoridades de inquirir si se cometen en el territorio de su jurisdiccion delitos de fraude, y de contribuir á su persecucion y castigo, prueba la suma importancia que merecen; porque al mismo tiempo que son la escuela para mayores crímenes, producen un recargo en los contribuyentes sobre quienes ha de pesar el desfalco que por esta causa resulta en los ingresos del Tesoro. =La Direccion, fundada en estos antecedentes, ha acordado con el fin de evitar estos males que se excite por V. S. el celo de las autoridades para que se cumplan las disposiciones indicadas; previniendo V. S. á los Alcaldes como delegados del Gobierno y á los demas funcionarios que convenga, observen y vigilen la conducta, ocupacion y manejos de las personas sospechosas de hallarse dedicadas á delitos de contrabando ó defraudacion; cuidando al propio tiempo de que tanto la sal como los demas efectos de estanco se vendan sin la menor adulteracion, y dando cuenta de cualquiera cosa que en contrario resulte para que pueda aplicarse el castigo que las leyes señalan á los que resulten criminales.=Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar aviso.

La Intendencia, al insertar en este periódico la preinserta orden circular, se complace de haber anticipado los deseos de la Direccion general, consignados en la esencia en su aviso exortatorio que se publicó en el núm.º 146 de este mismo periódico. Nada dijo entonces que no esté altamente recomendado por aquel centro directivo en su citada comunicacion; y por lo tanto se limita hoy á excitar de nuevo el celo de las dignas autoridades de la provincia para que en cuanto de su respectiva jurisdiccion dependa coadyuven á la persecucion y castigo de los dannables crimenes de contrabando y defraudacion; y se previene á los Alcaldes y Ayuntamientos de ella presten una franca, activa y leal cooperacion á los celosos y vigilantes carabineros, para que en sus respectivos distritos se estirpe el inmoral y punible tráfico que las leyes fiscales persiguen hasta el sagrado doméstico, observando y vigilando la conducta, ocupacion y manejos de las personas sospechosas de hallarse dedicadas á la vida azarosa de los contrabandistas, sin que ningun pretesto, consideracion alguna les detenga á llenar un deber, que como delegados del Gobierno de S. M. estan obligados á cumplir. Al inculcar á todos los individuos de los Ayuntamientos, y en especialidad á sus Alcaldes de distrito y pedáneos el exacto y puntual cumplimiento de cuanto se les ordena, no puedo menos de recordarles lo dicho sobre este mismo servicio en el referido Boletin 146; esto es lo resuelta que está mi autoridad á poner en práctica por cuantos medios entran en sus facultades y deberes, contando con la proteccion de las demas de la provincia, cuantas medidas de rigor sean necesarias hasta conseguir cortar los males y perjuicios de las defraudaciones en las rentas públicas. Bajo este supuesto, deseoso mas bien de evitar los crimenes que aplicarles el rigorismo penal, me apresuro á excitar los deberes de los funcionarios publicos dependientes de esta Intendencia-Subdelegacion, con el fin único y esclusivo de minorar en lo posible el número de victimas que en cualquier concepto resulten de poner en juego las disposiciones que estoy pronto á acordar. Orense 10 de diciembre de 1848.=Felipe de Ariño.

NUMERO 1058.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresarán, adjudicadas por débitos al extinguido convento de san Francisco de esta ciudad; cuyo remate tendrá lugar el dia 8 de enero próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, administrador de fincas del Estado, procurador síndico y testimonio del escribano Don José Vega; advirtiéndose que será de cuenta de los compradores el satisfacer las cargas ó pensiones con que se hallen gravadas dichas fincas.

Bienes que fueron de Josefa Rodriguez viuda de Pedro Lloves, de Toén.

1.ª Al sitio do Pereiro once y medio copelos de parral y huerta: tiene de pension una cuarta de vino; tipo para la subasta 230 rs.

2.ª Al propio término dos copelos de parral por la que se paga media cuarta de vino; id. id. 40 rs.

3.ª En el mismo término tres copelos de parral por la que se paga media cuarta de vino; id. id. 60 rs.

4.ª Al sitio das Moas quince copelos de tarreo y parral por la que se paga una cuarta de vino; id. id. 300 rs.

5.ª Al mismo término seis y medio copelos de tarreo y parral por la que se paga una cuarta de vino; id. id. 120 rs.

6.ª Al sitio do Vilar cinco copelos de parral; id. id. 100 rs.

7.ª Al sitio das Moas dos y medio copelos de parral y prado; id. id. 40 rs.

Bienes que fueron de José Casares, de Toén.

1.ª Al término do Pereiro tres copelos de parral por la que se paga una cuarta de vino; id. id. 60 rs.

2.ª Al mismo sitio dos y medio copelos de tarreo por la que se paga una cuarta de vino, id. id. 40 rs.

3.ª Al sitio do Borriol seis copelos de parral por la que se paga una cuarta de vino y 18 mrs. en dinero; id. id. 120 rs.

4.ª Al sitio de Vilar cinco copelos de parral, id. id. 100 rs.

5.ª Al sitio das Moas siete copelos de parral y tarreo; id. id. 140 rs.

6.ª Al sitio das Moas dos y medio copelos de parral y prado; id. id. 50 rs.

7.ª Al sitio da Silvosa una cabadura y ocho copelos de viñedo; id. id. 272 rs.

Bienes que fueron de José de Bande.

1.ª Mitad de una casa compuesta de alto y bajo con sala y buena cuadra; tipo para la subasta 900 rs.

Bienes que fueron de D. Celestino Ogando, de Mugares.

1.ª Mitad de una casa lagar sita en el lugar do Barrio da Cal; tipo para la subasta 200 rs.

2.ª Al sitio de Riobó un ferrado de tarreo; id. id. 330 rs.

3.ª Al sitio da Mourisca cuatro cabaduras de viñedo; id. id. 600 rs.

Bienes que fueron de los menores de Juan Perez Cougil.

1.ª Al sitio do Pereiro dos cabaduras de parral, paga una cuarta de vino y 20 mrs.; id. id. 800 rs.

Bienes que fueron de Pedro de la Cruz, de Morciras.

1.ª Una parte de casa en el lugar de Barrio de Outon con dos oficinas alta y baja, incluso un hórrio; tipo para la subasta 600 rs.

2.ª Al término do Caruceiro una parte de casa con bodega: id. id. 700 rs.

3.ª Al término de Legardon cuatro copelos y seis varas cuadradas de viñedo; id. id. 50 rs.

4.ª Al término dos Valados una cabadura de viñedo; id. id. 420 rs.

5.ª Al término de Abelendo seis y medio copelos de parral; id. id. 150 rs.

6.ª Al término do Corgo catorce copelos de viñedo; id. id. 210 rs.

7.ª Al término das Bouzas tres cabaduras y un copelo de viñedo; id. id. 500 rs.

8.ª Al término de Canedo tres y medio copelos de viñedo; id. id. 40 rs.

9.ª Al término do Seijo tres y medio copelos de viñedo; id. id. 30 rs.

10. Al término das Cabeancas cuatro copelos de viñedo, id. id. 30 rs.

11. Al término de Sobredo siete copelos de viñedo; id. id. 40 rs.

12. Al término da Pedreira siete copelos de viñedo; id. id. 60 rs.

13. Al término da Silvosa una cabadura y nueve copelos de viñedo, paga medio ferrado de centeno; id. id. 272 rs.

14. Al propio término cabadura y media de viñedo; id. id. 270 rs.

15. Al término de Gradeira cinco y medio copelos de labradio y un castaño; id. id. 40 rs.

16. Al propio término cinco y medio copelos de labradio; id. id. 48 rs.

17. Al citado término cinco copelos á labradio y parral; id. id. 40 rs.

18. En el propio término cuatro y medio copelos á labradio; id. id. 36 rs.

19. En el propio término dos copelos y nueve varas cuadradas á labradio; id. id. 16 rs.

20. Al término das Pereiras ahora Pombeiro tres ferrados y cinco cuartos de monte; id. id. 60 rs.

21. Al término de Verea cinco cuartos y dos copelos á tojal; id. id. 40 rs.

22. Al término das Chouselas un ferrado, un cuarto y dos copelos de monte peñascal; id. id. 20 rs.

23. Al término do Bouzo un ferrado y cuatro cuartos de monte; id. id. 20 rs.

Lugar de Trellerma.

24. Al término da Carpaceira medio ferrado de monte con tres castaños, paga un cuarto de centeno y 10 mrs.; tipo para la subasta 30 rs.

25. Al sitio da Veiga cuatro cuartos de tojal con dos castaños, paga un cuarto de centeno y 10 mrs.; id. id. 50 rs.

26. Al término da Viveira un ferrado de monte con dos castaños; id. id. 30 rs.

27. Al término da Lagoa medio ferrado de tojal y campo; id. id. 30 rs.

28. Al propio término por otro nombre da Cabada catorce y medio copelos de labradio dedicado á maiz; id. id. 112 rs.

29. Al término de Batumanes doce y medio copelos de labradio y monte; id. id. 96 rs.

Orense 3 de diciembre de 1848.=*Felipe de Ariño.*

NÚMERO 1059.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de la finca que á continuacion se espresará perteneciente al priorato de san Tirso del monasterio de Montederramo; cuyo remate tendrá efecto el dia 10 de enero próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, procurador síndico, administrador de fincas del Estado y testimonio del escribano D. José Vega. Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido de Allariz.

Una huerta contigua á la casa prioral de san Tirso de un ferrado de mensura; tipo para la subasta 300 rs.

Orense 7 de diciembre de 1848.=*Felipe de Ariño.*

NÚMERO 1060.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresarán pertenecientes al convento de la Merced de Verin; cuyo remate tendrá efecto el dia 10 de enero próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, administrador de fincas del Estado, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega. Otro igual remate tendrá efecto el mismo dia y hora en el partido de Ginzo; advirtiéndose que será de cuenta de los compradores el satisfacer las cargas ó pensiones con que se hallen gravadas.

1.ª En el término de Val de Cides cinco fanegas de prado nabal y labradio centenar, cerrado sobre sí; tipo para la subasta 2,008 rs.

2.ª Un linar y tierra con dos castaños, de nueve y medio ferrados de mensura; id. id. 400 rs.

3.ª La cuarta parte de un molino sito en el lugar de Souto; id. id. 100 rs.

Orense 6 de diciembre de 1848.=*Felipe de Ariño*

NÚMERO 1061.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de la finca que á continuacion se espresará perteneciente al priorato de Mosteiro de Ribera del monasterio de Celanova; cuyo remate tendrá lugar el dia 10 de enero próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, administrador de fincas del Estado, procurador síndico y testimonio del escribano Don José Vega. Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido de Ginzo; advirtiéndose que será de cuenta de los compradores el satisfacer las cargas ó pensiones con que se halle gravada dicha finca.

Una tierra destinada en parte á leira y la otra á monte raso que produce esquilmo, cerrada sobre sí sita á la parte de arriba del pueblo de Mosteiro, de siete ferrados y tres cuartos de mensura de buena calidad; tipo para la subasta 1,333 rs. 11 mrs.

Orense 6 de diciembre de 1848.=*Felipe de Ariño.*

NÚMERO 1062.

COMANDANCIA GENERAL.

Hallándose archivada en la Capitanía general de este distrito la licencia absoluta del soldado que fué del regimiento infantería Cazadores de Isabel II Pedro Vazquez, hijo de José y de Rosa Varela, natural de la parroquia de san Julian, puede presentarse en la secretaría de esta Comandancia general á hacer la reclamacion correspondiente. Orense 12 de diciembre de 1848. = El Brigadier Comandante general, *Cuevillas.*

NÚMERO 1063.

Juzgado de primera instancia de la Cañiza.

Don Antonio Suarez y Sequeiros, juez de primera instancia de esta villa y su partido.=Por el presente cito, llamo y emplazo general y perentoriamente á Juana Arias, soltera, vecina de la parroquia de Santa Cristina de Valeige de este partido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan en causa que se le instruye sobre robo de varias prendas de ropa á su convecina Juana Martinez, que se le oirá y administrará justicia en lo que la tenga; bajo apercibimiento que no haciéndolo dentro de dicho término, las diligencias que con ella haya que practicar se entenderán en los estrados de esta audiencia, y le pararán el perjuicio que haya lugar; cuya presentacion deberá verificar por la escribanía del autorizante, en la que penden los antecedentes. Dado en la Cañiza á 2 de diciembre de 1848.=*Antonio Suarez y Sequeiros.*=Por su mandado, *Vicente Boceta y Lemos.*

NÚMERO 1064.

Idem de Negreira.

El Lic. D. Juan José Portal, juez de primera instancia del partido judicial de Negreira en la provincia de la Coruña &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Andres Gomez, vecino de la parroquia de Santa María de Villamayor en este partido judicial, contra quien estoy procediendo criminalmente por vago, el que se fugó de la carcel de este distrito, para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde su insercion en el Boletin en adelante se presente antemí ó en la carcel de dicho distrito á responder de la culpa que contra él resulta, que si lo verificase será oido y se le guardará justicia; pero si no pareciere, en rebeldía proseguiré la causa como si se hallase presente, sin mas citarle ni llamarle hasta su conclusion definitiva, y los autos que se proveyeren se notificarán en los estrados de esta audiencia, que desde luego le señalo, y le pararán el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran; y para que venga á noticia de todos y del susodicho Gomez, espido el presente. Dado en Negreira á 5 de los dias del mes de diciembre de 1848.=*Juan José Portal.*=Por su mandado, *José Ramon Araujo.*

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

El Ilmo. señor Director general de instruccion pública con fecha 27 de noviembre último me ha remitido para los efectos prevenidos en el reglamento vigente el anuncio que sigue. = «Se halla vacante en el Instituto agregado á la Universidad de Santiago la cátedra de Geografía, dotada con 8,000 rs. anuales.=Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener veinte y un años cumplidos. 3.º Ser Bachiller en Filosofía y tener título de Regente de segunda clase para la asignatura á que corresponde dicha vacante. Los que hubiesen obtenido la Regencia antes de la publicacion del reglamento de estudios vigente, serán admitidos aunque no tengan el grado de Bachiller.=Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad referida, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exije el título segundo de la seccion tercera de dicho reglamento.=Los interesados presentarán al Rector de aquella Universidad sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos y de la relacion de méritos y servicios; en la inteligencia de que no se admitirá instancia alguna despues del dia 1.º de febrero del año próximo venidero, aunque sea anterior su fecha.» = Es copia. = El Rector, *Juan José Viñas.*

Ayuntamiento constitucional de Entrimo.

Habiéndose acordado por esta Corporacion la formacion de la estadística territorial de esta parroquia y distrito, se anuncia al público por medio del periódico oficial, á fin de que los peritos agrimensores aprobados que gusten interesarse en la práctica de dicha operacion, concurran á estas consistoriales el dia 31 del presente mes desde las once á las tres de la tarde, en donde se hallará reunido el Ayuntamiento, tendrá á la vista el pliego de condiciones y verificará el remate en el mas ventajoso postor. Entrimo diciembre 7 de 1848.=E. P., *Agustin Alonso.*=P. A. D. A., *Jacobo Garcia*, Srio.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.